



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

Conste por el presente, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA** con RUC N° 20602391583, con domicilio legal en jirón Sucre N° 428 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, debidamente representada por su Presidenta de la Comisión Organizadora, **Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ**, identificado con DNI N° 22411102, reconocido mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU, de fecha 16 de julio del 2024, a quien en adelante se denominará **"LA UNCA"**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN**, con RUC N° 20141897935, con domicilio legal en el inmueble ubicado en Jr. Ramón Castilla N° 564, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, debidamente representado por su Alcalde Provincial, Sr. Santos Melquiadez Ruiz Guerra, identificado con DNI N° 40149794, en mérito a la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2023-2026 con domicilio legal en jirón Ramón Castilla N° 564, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**;

Toda referencia a **"LA UNCA"** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

**"LA UNCA"**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines como expresión del Estado, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sánchez Carrión, y por medio de la gestión correspondiente, ejerce servicios, competencias y responsabilidades sobre materias que afectan el desarrollo de la provincia, dentro del ámbito de su competencia.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú. Ley N° 28411,
- Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.



- Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria por el Decreto Legislativo 1375.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
- Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, por el cual crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'

### **CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETIVO**

El presente Convenio Marco tiene como finalidad establecer la base para la cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, con el propósito de fomentar actividades y ejecutar acciones que conduzcan al logro de metas compartidas por ambas instituciones. Estas metas están relacionadas con las funciones inherentes a cada entidad dentro de sus respectivas competencias. La implementación de estas iniciativas seguirá los procedimientos administrativos y regulaciones vigentes, a través de convenios específicos que detallarán los compromisos particulares de cada una de las partes involucradas.

### **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
- 4.2. Establecer pautas de colaboración interinstitucional entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
- 4.3. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.4. Propiciar el intercambio de conocimiento mediante diversas actividades (conferencias, cursos, pasantías o similares) a estudiantes, docentes y personal administrativo.



- 4.5. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas.
- 4.6. Efectuar actividades académicas y científicas conjuntas, de extensión, capacitaciones de cursos y laboratorios, seminarios a nivel de pregrado y posgrado.
- 4.7. Cooperar en programas de formación de personal investigador, científico y técnico.
- 4.8. Realizar la difusión de los resultados de investigación e innovación, en las actividades de proyección social.
- 4.9. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de **LAS PARTES** y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

- 5.1. Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Gerente Municipal
- 5.2. Por **LA UNCA**: El jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al *coordinador designado*, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



### CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

**LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL


**LAS PARTES** que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:


- 10.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
- 10.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
- 10.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 10.4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNCA** y de **LA MUNICIPALIDAD**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.




## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN




**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.




En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:


- 
- 13.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
  - 13.2 Por mandato legal expreso.
  - 13.3 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
  - 13.4 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
  - 13.5 Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente




Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.


#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.





Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - ANTICORRUPCIÓN

Se estipula lo siguiente:

- 
- 
- 15.1. **LAS PARTES** declaran, bajo responsabilidad, que, en la fecha de entrada en vigor del convenio, *no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado*, directa o indirectamente, ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro, a terceros, en especial a ningún servidor civil perteneciente a cualquier estamento de la administración pública y/o empresas públicas, miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, *candidato a Funcionario Público y/o partido político*. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que tampoco han solicitado, comprometido o aceptado para sí mismas o para otros, directa o indirectamente, regalos, comisiones, dinero, dádivas, favores, sobornos o cualquier otro tipo de ventajas con el propósito de influenciar en terceros, en especial en un servidor civil y/o en un miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, *para lograr una ventaja inapropiada, sea que se trate de la realización, demora, agilización u omisión de cualquier acto, o algún negocio en beneficio propio y/o de la otra PARTE, sea por acto propio y/o por su influencia, o actos que puedan ser considerados como una práctica ilegal o de corrupción con relación a la ejecución del convenio.*
- 15.2. **LAS PARTES** se obligan, durante la vigencia del convenio y en un plazo posterior de dos (02) años tras la terminación de este, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurarse de que éstas como los terceros sujetos bajo su control, cumplan con las disposiciones que se establecen en la presente cláusula.



15.3. **LAS PARTES** prohibirán cualquier práctica relacionada con la corrupción. A continuación, se establece una lista a modo ejemplificativo y no limitativo de prácticas prohibidas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo su realización a través de terceros.

- i) Soborno es un acto ilícito que consiste en la entrega un funcionario público y/o privado de una suma de dinero y/o un objeto de valor con la finalidad de obtener un beneficio por parte del funcionario.
- ii) Cohecho consiste en dar o prometer a un funcionario o servidor público y/o privado donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- iii) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público y/o privado, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

Todo acto de esta naturaleza constituirá una causal de resolución inmediata y automática del convenio, pudiendo dar lugar a las medidas correctivas aplicables de acuerdo con sus políticas anticorrupción.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Huamachuco, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.

Por LA UNCA

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez  
PRESIDENTA

**DRA. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA COMISIÓN ORGANIZADORA

Por LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
ALCALDIA  
HUAMACHUCO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
Santos Melquíades Ruiz Guerra  
ALCALDE

**Sr. SANTOS MELQUÍADES RUIZ GUERRA**  
ALCALDE PROVINCIAL